

**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## **R E S O L U C I Ó N**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 19 de abril de 2010, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –el SICOSIEM-, la solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

- “1.- el contralor de los organismos auxiliares tienen horario de trabajo. si la respuesta es afirmativa. cual es? y pueden llegar a la hora que quieran normalmente.
- 2.- quien supervisa la estancia del contralor de los organismos auxiliares.
- 3.- el contralor es ageno a las politicas y reglas de operacion de los organismos auxiliares o las tienen que acatar.
- 4.- el contralor de los organismos auxiliares tiene derecho al goso de un vehiculo oficial, si la respuesta es afirmativa, cual es el fundamento, y tienen derecho a hacer uso de el los fines de semana y dias festivos.” (Sic)

**II.-** La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00033/SECOGEM/IP/A/2010

**III.-** Con fecha 10 de mayo de 2010, dentro del plazo previsto por la Ley, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.

Folio de la solicitud: 00033/SECOGEM/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA OFICIO DE RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

En relación a "... 2.- quien supervisa la estancia del controlador de los organismos auxiliares...", de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 fracción III y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría le corresponde "Dirigir y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas de la Secretaría y a los órganos de control interno, y realizar el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de los mismos" y "Vigilar que las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría y de los órganos de control interno, cumplan con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezca la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia."

En lo que se refiere a "... 3.- el controlador es ajeno a las políticas y reglas de operación de los organismos auxiliares o los tienen que acatar...", se hace del conocimiento del solicitante que todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México están sujetos a la normatividad aplicable, como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En relación a "... 4.- el controlador de los organismos auxiliares tiene derecho al goce de un vehículo oficial, si la respuesta es afirmativa, cuál es el fundamento...", el segundo párrafo de la disposición ACP-018 del "Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal", establece que los servidores públicos con niveles de subdirector a coordinador general, tienen derecho a vehículo de asignación directa, siempre y cuando exista disponibilidad.


En lo referente a "... y tienen derecho a hacer uso de él los fines de semana y días festivos.", se hace del conocimiento del solicitante que la disposición ACP-021 de dicho Acuerdo, establece que sólo los vehículos operativos deberán permanecer en los estacionamientos destinados para tal efecto durante las horas y días inhábiles.

**V. Modalidad de entrega**

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se remite, por dicha vía, el presente oficio.

**VI. Informe al solicitante de que tiene derecho a interponer recurso de revisión**

Se hace del conocimiento del peticionario que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio, de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

**ATENTAMENTE**  
  
**LUIS ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**  
**RESPONSABLE DE LA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

AV. PASEO DE MAYO Nº 1721, ESQ. ROBERT BOSCH  
COL. ZONA INDUSTRIAL, C. P. 50071, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

**EXPEDIENTE: 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**IV.-** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente, con fecha 12 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como:

Acto impugnado:

“en relacion con el punto IV respuesta emitida anuestra solicitud de informacion.

en lo referente a 1.- si el contralor de un organismo auxiliar tiene horario de trabajo se nos informo que si de 9.00 a 18.00 y se nos menciona que el personal de mandos medios y superiores personal de enlace y apoyo tecnico no estan obligados a registrar su puntualidad y asistencia "esta no fue la pregunta" ¿ la pregunta fue? Si el contralor de un organismo auxiliar puede llegar a iniciar sus labores a la hora que el quiera. por ejemplo si un contralor durante 3 meses solamente ha llegado a laborar 3 veces a las 9.00 am. dicha situacion se nos hace incorrecta. que normatividad le aplica. en lo referente a 2.- como supervisa la contraloria interna de la secretaria de la contraloria la estancia, la hora de llegada alas 9.00 y salir a los 18:00 del contralor interno del organismo auxiliar, si tomamos el ejemplo. si un contralor durante 3 meses solamente ha llegado a laborar, 3 veces a las 9.00 am. dicha situacion se nos hace incorrecta. quiere decir que no se tiene pleno control y es razonable. sugerimos que deberia de apoyarse la contraloría interna de la secretaria de contraloria en la corrdinacion administrativa del organismo auxiliar, para el control de estancia y permanencia de los contralores.

enl relacion a 4.- me queda claro que el contralor interno tiene derecho a vehiculo por tener nivel entre subdirector y coordinador general, por lo tanto cualquier gratificacion que la normatividad estipule que no se debe de dar a los puestos antes mencionados o equivalentes; si se les otorgo por instruccion superior deberan reintegrarla. y estarian sujetos a alguna sancion admnistrativa.”.(Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

“ahondar en la informacion .” (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010

**V.-** El recurso 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**VI.-** El sujeto obligado rindió su informe de justificación el 13 de mayo de 2010, en donde expresó las siguientes manifestaciones:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México; a 13 de mayo de 2010.

**DOCTOR EN DERECHO**  
**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete, y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno, el 30 de octubre de 2008, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, me permito someter a su consideración el siguiente:

**Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00033/SECOGEM/IP/A/2010, presentada por el C. tenorio nieves israel.**

- a. El 19 de abril de 2010, por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, recibió solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00033/SECOGEM/IP/A/2010, en la que se solicitó lo siguiente:

*"1.- el contralor de los organismos auxiliares tienen horario de trabajo, si la respuesta es afirmativa, cual es? y pueden llegar a la hora que quieran normalmente. 2.- quien supervisa la estancia del contralor de los organismos auxiliares. 3.- el contralor es ageno a las políticas y reglas de operacion de los organismos auxiliares o las tienen que acotar. 4.- el contralor de los organismos auxiliares tiene derecho al gose de un vehicula oficial, si la respuesta es afirmativa, cual es el fundamento, y tienen derecho a hacer uso de el los fines de semana y días festivos." (SIC)*

- b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de información mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

- c. En base a lo anterior, a través del SICOSIEM, se turnó dicha solicitud de información al servidor público habilitado de la Unidad de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de la Contraloría, quien, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el 7 de mayo envió la respuesta a esta Unidad de Información por el mismo medio.
- d. El 10 de mayo, esta Unidad de Información emitió oficio de respuesta a la solicitud de información, mismo que fue notificado al particular a través del SICOSIEM.
- e. En el oficio mencionado, se hace del conocimiento del solicitante que, conforme a lo establecido en la disposición DAP-022 del "Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal", el horario oficial al que está sujeto el personal que labora en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México es de 9:00 a 18:00 horas, y que el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal establece que los servidores públicos con niveles de mandos medios y superiores y enlace y apoyo técnico no están obligados a registrar su puntualidad y asistencia. Con la respuesta emitida, se afirma claramente que **todos** los servidores públicos del Poder Ejecutivo, registren o no su puntualidad y asistencia, están obligados a cumplir el horario señalado.

Por lo anterior, esta Unidad de Información considera incorrecta la aseveración señalada por el ahora recurrente en el recurso de revisión con número de folio 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010, respecto a "...en la referente a l.- si el contralor de un organismo auxiliar tiene horario de trabajo se nos informa que si de 9.00 a 18.00 y se nos menciona que el personal de mandos medios y superiores personal de enlace y apoyo tecnico no estan obligados a registrar su puntualidad y asistencia "esta no fue la pregunta" ¿ la pregunta fue? Si el contralor de un organismo auxiliar puede llegar a iniciar sus labores a la hora que el quiera..." ya que no corresponde con la realidad, siendo que se dió respuesta a lo solicitado, mencionando la normatividad aplicable.

Adicionalmente, lo señalado en el recurso de revisión en relación a "esta no fue la pregunta" ¿ la pregunta fue? Si el contralor de un organismo auxiliar puede llegar a iniciar sus labores a la hora que el quiera...", es distinto a lo solicitado en el punto l de la Solicitud de Información.

- f. En relación a "... por ejemplo si un contralor durante 3 meses solamente ha llegado a laborar 3 veces a las 9.00 am, dicha situacion se nos hace incorrecta...", es una declaración que no se encuentra en la solicitud inicial, además de que esta Unidad de Información considera que lo mencionado no es una solicitud de acceso a la información, sino una denuncia de un hecho presumiblemente irregular, por lo que si el recurrente lo desea, puede presentar una queja en el Sistema de Atención Mexiquense, al cual puede ingresar en la dirección electrónica [http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp) o realizarla llamando al teléfono 01.800.720.02.02.

**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

- g. En lo referente a "...que normatividad le aplica...", aspecto incorporado en el apartado acto impugnado del recurso de revisión que ahora se atiende, cabe precisar que en el oficio de respuesta a la solicitud de información, se hizo del conocimiento del particular que todos los servidores públicos se rigen por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se considera atendida la solicitud en tiempo y forma.
- h. En relación a la inquietud presentada en el recurso de revisión, respecto a "2.- como supervisa la contraloría interna de la secretaria de la contraloría la estancia, la hora de llegada alas 9.00 y salir a los 18:00 del contralor interno del organismo auxiliar...", es una pregunta que no se había realizado dentro de la solicitud de información inicial, por lo que si el ahora recurrente tiene interés en conocer los procedimientos de control y evaluación de la contraloría interna de esta dependencia, podrá formular la solicitud de acceso correspondiente, pero no se debe considerar parte del presente recurso de revisión.
- i. Por lo que se refiere al señalamiento realizado en el recurso de revisión, en cuanto a "si tomamos el ejemplo, si un contralor durante 3 meses solamente ha llegado a laborar, 3 veces a las 9.00 am, dicha situación se nos hace incorrecta, quiere decir que no se tiene plena control y es razonable, sugerimos que deberia de apoyarse la contraloría interna de la secretaria de contraloría en la coordinación administrativa del organismo auxiliar, para el control de estancia y permanencia de los contralores", este comentario no se encuentra en la solicitud inicial, además de que no corresponde a una solicitud de acceso, por lo que si el ahora recurrente tiene interés en presentar una sugerencia, cabe señalar que el Sistema de Atención Mexiquense, además de recibir quejas y denuncias, también permite la recepción de sugerencias y reconocimientos.
- j. En lo relacionado a la afirmación formulada en el recurso de revisión respecto a "4.- me queda claro que el contralor interno tiene derecho a vehiculo por tener nivel entre subdirector y coordinador general...", es evidencia clara de que la solicitud inicial referida a "...4.- el contralor de los organismos auxiliares tiene derecho al gose de un vehiculo oficial, si la respuesta es afirmativa, cual es el fundamento, y tienen derecho a hacer uso de el los fines de semana y dias festivos", fue atendida puntualmente, por lo que no se percibe motivo para la inconformidad.
- k. Por último, en lo que se refiere a "...por lo tanto cualquier gratificación que la normatividad estipule que no se debe de dar a los puestos antes mencionadas o equivalentes; si se les otorgo por instruccion superior deberan reintegrarla, y estarian sujetos a alguna sancion administrativa", es un comentario que no encuentra relación con el recurso de revisión, ni mucho menos con la solicitud de acceso en cuestión, por lo que esta Unidad de Información considera que no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán

**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten los documentos siguientes:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00033/SECOGEM/IP/A/2010.
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00033/SECOGEM/IP/A/2010.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

**PRIMERO.-** Tener por presentado, en tiempo y forma el Informe de Justificación.

**SEGUNDO.-** Ratificar que la solicitud de información con número 00033/SECOGEM/IP/A/2010, fue atendida en tiempo y forma por esta Unidad de Información.

**TERCERO.-** Resolver que el recurso de revisión no se tipifica en los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LUIS ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**  
**RESPONSABLE DE LA**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**









**EXPEDIENTE: 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO**  
**DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

**Artículo 3.-** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

#### **De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo**

**Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a XII. ...

**XIII. Secretaría de la Contraloría;**

XIV. a XVI. ...

**Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal** y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.

IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento,





**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

**XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas** y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.

**XX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal**, aplicándoles las correcciones que correspondan y formular las denuncias o querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal, en caso necesario.

XXI. Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.

XXII. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal.

XXIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.

XXIV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Como se advierte de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría es una dependencia que auxilia directamente al titular del Poder Ejecutivo encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal, asimismo es de su competencia opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de los organismos auxiliares, vigilar el cumplimiento de las normas internas de su personal y constituir las responsabilidades administrativas.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

## **Capítulo II De los Sujetos Obligados**

### **Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, **las dependencias** y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así

**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, las dependencias del Poder Ejecutivo se encuentran ubicadas dentro del supuesto previsto en la fracción I del artículo antes referido, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

**QUINTO.-** De las constancias que integran el expediente, se advierte que el particular presentó cuatro cuestionamientos:

“1.- el contralor de los organismos auxiliares tienen horario de trabajo. si la respuesta es afirmativa. cual es? y pueden llegar a la hora que quieran normalmente.

2.- quien supervisa la estancia del contralor de los organismos auxiliares.

3.- el contralor es ageno a las politicas y reglas de operacion de los organismos auxiliares o las tienen que acatar.

4.- el contralor de los organismos auxiliares tiene derecho al goso de un vehiculo oficial, si la respuesta es afirmativa, cual es el fundamento, y tienen derecho a hacer uso de el los fines de semana y dias festivos.” (Sic)

En este contexto, es importante precisar que la Ley, es una ley de acceso a documentos, tal y como lo refieren los artículos que a continuación se citan:

“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**V.** Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...

**XV.** Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**XVI.** Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

...”

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En efecto, el derecho de acceso a la información es un medio que persigue la transparencia en el actuar de los sujetos obligados hacia las personas, por lo tanto es claro que un sano ejercicio de transparencia y rendición de cuentas implica acreditar el actuar del mismo, mediante la exhibición de los documentos correspondientes.

Acorde con lo anterior, la propia Ley señala que los sujetos obligados no están constreñidos a procesar información, realizar cálculos o investigaciones para dar atención a las solicitudes de acceso a la información. Por lo anterior, se entiende que los sujetos obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública con entregar (en copia) o conceder acceso los documentos fuente en donde obre la información solicitada.

Una vez aclarado lo anterior, este Instituto procederá a analizar las respuestas del sujeto obligado que fueron recurridas, bajo la perspectiva de que los sujetos obligados no están constreñidos a procesar respuestas para atender las solicitudes de acceso a información de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.

#### **Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso**

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El particular se inconforma por las respuestas a las solicitudes identificadas en la solicitud original según los siguientes temas:

La pregunta es la siguiente:







**EXPEDIENTE:** 00556/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:** PRESIDENTE LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De manera concreta no existen mecanismos de control, como se respondió desde la primer respuesta y **lo que el particular pretende es plantear una presunta queja** son siquiera referir a qué organismo auxiliar se refiere, lo que evidentemente no es competencia de este Instituto al no entrar dentro del marco del derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, tampoco resulta válido su agravio y no procede instruir al sujeto obligado para que responda este cuestionamiento. Asimismo, es de resaltar al recurrente que el derecho a impugnar la respuesta a una solicitud de acceso que a su juicio no fue debidamente atendida, tiene por efecto únicamente que el particular pueda ser escuchado por la autoridad respecto de los motivos por los cuales considera que la respuesta no fue atendida de manera correcta, no así para que presente sugerencias a la autoridad, sobre cómo conducirse o sobre cómo llevar controles sobre sus servidores públicos.

La tercera inconformidad es sobre el punto 4 de la solicitud:

4.- el contralor de los organismos auxiliares tiene derecho al gose de un vehiculo oficial, si la respuesta es afirmativa, cual es el fundamento, y tienen derecho a hacer uso de el los fines de semana y dias festivos.” (Sic)

La respuesta consiste en precisar que de conformidad con la disposición ACP-018 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, establece que los servidores públicos con niveles de subdirector a coordinador general, tienen derecho a vehículo de asignación directa siempre y cuando exista disponibilidad.

Precisa además, que sólo los vehículos operativos deben permanecer en el estacionamiento en días y horas hábiles –disposición ACP021-.

enl relacion a 4.- me queda claro que el contralor interno tiene derecho a vehiculo por tener nivel entre subdirector y coordinador general, por lo tanto cualquier gratificacion que la normatividad estipule que no se debe de dar a los puestos antes mencionados o equivalentes; si se les otorgo por instruccion superior deberan renintegrarla. y estarian sujetos a alguna sancion admnistrativa.”.(Sic).







